

## **SESIÓN DEL DÍA MARTES 02/07/2013**

### **21.- Decisión WT/L/641 del Consejo General de la OMC, por la cual se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. (Aprobación).**

**SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).**- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto punto del orden del día: "Decisión WT/L/641 del Consejo General de la OMC, por la cual se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

**SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.**- Señor Presidente la modificación del Acuerdo del Adpic, que refiere a Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual, por razones de salud pública, fue objeto de un largo debate en la OMC casi dos décadas, a fines de la década del noventa y principios de la de 2000.

Luego de la Declaración de Doha del año 2001, sobre los Adpic y la salud pública y decisiones del año 2002 sobre los países menos adelantados, se llegó a un Acuerdo para una exención por parte del Consejo General de la OMC en el año 2003.

Finalmente, en diciembre del año 2005 los miembros del Consejo acordaron una enmienda permanente. En ese proceso se recuerda que Brasil tuvo un fuerte liderazgo y se procuró un compromiso entre las condiciones comerciales y las necesidades de salud pública.

El 8 de diciembre de 2005, los miembros de la OMC, a través de la Decisión del Consejo General de la OMC contenida en el documento WT/L/641, aprobaron una enmienda contenida en un Protocolo al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio -Adpic-.

El Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Adpic, adoptado por el Consejo General de la OMC en 2005, es la primera enmienda de un acuerdo, convenida por los Miembros de la OMC desde que entró en vigor el Acuerdo sobre la OMC en 1995. Confirma la decisión que adoptaron los Miembros en 2003 de establecer el sistema previsto en el párrafo 6, que ofrece flexibilidad adicional a fin de facilitar el acceso a los medicamentos con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Adpic.

Este Protocolo transforma directamente la exención del 30 de agosto de 2003 en una enmienda permanente. A través del régimen adoptado se facilita a los países más pobres la obtención de versiones genéricas de medicamentos patentados y, por lo tanto,

menos costosas.

La enmienda es la culminación de un proceso que comenzó con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Adpic y la salud pública adoptada por los Ministros en la Conferencia Ministerial de Doha, celebrada en noviembre de 2001.

El apartado f) del artículo 31 del Acuerdo sobre los Adpic prescribe que la producción efectuada con arreglo a licencias obligatorias debe utilizarse principalmente para abastecer el mercado interno. Esto podía limitar la capacidad de los países que no pueden fabricar productos farmacéuticos de importar medicamentos genéricos más baratos de los países en que esos productos se encuentran patentados. La enmienda permitirá a todos los países miembros exportar productos farmacéuticos fabricados al amparo de licencias obligatorias con ese fin. En algunos países esto requerirá modificaciones legislativas.

La enmienda consta de tres partes. Hay cinco párrafos comprendidos en el artículo 31 bis; artículo adicional insertado a continuación del artículo 31. El primer párrafo permite exportar productos farmacéuticos fabricados al amparo de licencias obligatorias a los países que no tienen capacidad de fabricación. Los demás párrafos tratan de la necesidad de evitar la doble remuneración al titular de la patente; de los acuerdos regionales en los que son parte los países menos adelantados; de las reclamaciones basadas en una infracción y del mantenimiento de todas las flexibilidades existentes en el marco del Acuerdo sobre los Adpic.

En 2009 se prorrogó el plazo para la aceptación de esta enmienda por parte de los miembros de la Organización Mundial del Comercio hasta el 31 de diciembre del año 2011 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial de la OMC. Esta enmienda requiere aprobación parlamentaria en Uruguay, ya que modifica el texto del Acuerdo Adpic, aprobado en el marco de la aprobación de los Acuerdos de la OMC por Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994.

El Consejo General prorrogó el período de aceptación en tres ocasiones en 2007, en 2009 y en 2011. De acuerdo con la última Decisión WT/L/829 del Consejo de los Adpic, el plazo actual para el depósito de las aceptaciones es el 31 de diciembre de 2013. El instrumento de aceptación se considerará válido si se deposita a más tardar en esa fecha.

Señor Presidente la Comisión ha examinado en profundidad este asunto, lo ha enviado a la Cámara por unanimidad de presentes -por lo tanto, estamos a su requerimiento para cualquier aclaración- y recomienda, al igual que el Poder Ejecutivo, la aprobación correspondiente.

Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).**- La Mesa saluda a alumnos de la Obra Social Don Bosco del departamento de Salto que nos visitan y se encuentran en la segunda barra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.